



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2026

(08 de abril de 2026)

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de participación ciudadana, iniciativa identificada con el radicado CPOC-2025-08-001-25-100, CONSULTA POPULAR "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE"

CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO DENOMINADA "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE"

LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1092354011, vocero principal y miembro del comité promotor, reconocido mediante Resolución 002 del 19 mayo de 2025, inscribió el veintitrés (23) de abril de 2025 ante la Registraduría **ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DEL ROSARIO**, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar una **CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO** denominada "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MÁS PEAJE**", actuando como vocero del comité promotor, constituido por **JUNIOR ALEXANDER GOMEZ PALENCIA** con C.C. 1092362457, **RAUL MENDOZA VARGAS** con C.C. 88176437, **RAFAEL ENRIQUE ROBLES** con C.C. 77012927, **ALVARO ENRIQUE MANRIQUE** con C.C. 88131959, **ZULLY ADRIANA CORREDOR MENDOZA** con C.C. 1090368853, **EDITH CECILIA GARCIA FUENTES** con C.C. 60323110, **WILSON MACHUCA PEREIRA** con C.C. 88193559 Y **NEPOMUCENO ECHEVERRIA CHACON** con C.C. 13463364.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE**", le fue asignado el consecutivo **CPOC-2025-08-001-25-100**.

Que la Registraduría **ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, mediante Acta del 06 de junio de 2025, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE**", el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. **CPOC-2025-08-001-25-100**.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 013 del 08 de abril del 2025

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE"

constitucionales y legales, cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que, mediante Acta N. 019 del 05 de diciembre del 2025, el vocero del comité promotor **JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO**, hizo entrega de los formularios de recolección debidamente diligenciados a la Registradora Especial.

Que, el 05 de diciembre de 2025, se radica una solicitud formal por parte de **JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO**, vocero del comité promotor con el fin de solicitar prórroga para continuar con la recolección de firmas.

Que, mediante Comunicación Oficial **RE-VR-1010-26-0312** y Guía N. **2265303102** se envió a la **DIRECCION NACIONAL DE CENSO ELECTORAL**, los formularios de recolección de apoyos, correspondiente a la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE**".

Que mediante radicado **2025000461** del 05 de diciembre de 2025, se envió la solicitud de prórroga para la recolección de apoyos ciudadanos al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

Que, el día 16 de enero de 2026, se recibe el informe técnico del proceso por parte del grupo de verificación de firmas, Dirección nacional de Censo Electoral.

Que, el día 16 de enero de 2026, mediante radicado No. **RDE - DCE – 0283, RNEC-E-2025-218681**, el Grupo De Verificación De Firmas, de la Dirección Nacional De Censo Electoral, notifica al Señor **JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO** vocero y miembro del comité promotor de la consulta popular de origen ciudadano denominada "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE**" radicada bajo el consecutivo **CPOC-2025-08-001-25-100**, del informe técnico proceso de verificación de firmas, que podrá ser objetado de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo tercero de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y en resumen, no fue presentada objeción o contradicción alguna ante la Dirección Nacional De Censo Electoral.


Que, la consulta popular de origen ciudadano denominada "**VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE**" con consecutivo No. **CPOC-2025-08-001-25-100**, no cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta en el periodo constitucional de la corporación concejo del municipio de Villa del Rosario.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 013 del 08 de abril del 2025

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE"

	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	MPFT06
	FORMATO	INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS APOYO POR APOYO	VERSIÓN	1

Radicado No.CPOC-2025-08-001-25-100.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (MPC) - CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO VILLA DEL ROSARIO

INVESTIGACIÓN: 48

"VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJES"

VOCERO: JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO

Fecha emisión de Informe	16/01/2026	Cantidad de registros analizados	12.405
Cantidad de tomos analizados	8	Apoyos mínimos válidos requeridos	11.118
Cantidad de folios	803	Registros pendientes por analizar	0

Descripción	Total
Apoyos Válidos	2.929
Dato ilegible	150
Encabezado Incompleto	0
Fecha no corresponde	0
Folio Fotocopia	0
Folio propuesta diferente	0
Renglón fotocopia	0
No en censo nacional	32
Datos incompletos	528
Registro duplicado	237
No Aní	268
Renglón en blanco	5.136
No en censo investigación	857
Datos no corresponden	546
Registros Uniprocedentes	1.384
Huella no Corresponde (Firma arruego)	0
Renglón no manuscrito por la misma mano	0
Total registros analizadas	12.045


MARTHA LUCÍA ISAZA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Verificación de Firmas

Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Censo Electoral
Av. Calle 26 No. 51 – 50 CAN – 601 2202880 Ext. 1304 - 11321 – Bogotá D.C.
www.registraduria.gov.co

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación ciudadana consulta popular de origen ciudadano denominada "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE" radicada bajo el consecutivo **CPOC-2025-08-001-25-100** en el periodo constitucional de la corporación.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 013 del 08 de abril del 2025

Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos en el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MAS PEAJE"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JUAN CARLOS SANABRIA MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.092.354.011**, vocero principal y miembro del comité promotor, reconocido mediante **Resolución 002** del 19 mayo de 2025, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villa del Rosario, a los ocho (08) días del mes de abril de 2026

ELIANA MARCELA CORREDOR CAMARGO
REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DEL ROSARIO

Proyecto: JUAN CELIS
Reviso: ELIANA CORREDOR.